
Núm. 1262.

Jués

1841.

25 de Marzo

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 74.)

Subsecretaría.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 6 del actual la orden siguiente:*

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:—Son repetidas las solicitudes que llegan al ministerio de mi cargo de cesantes, jubilados y viudas que hasta diciembre último cobraron sus haberes por las pagadurías del mismo en las provincias, quejándose de no haber percibido unos la mensualidad de enero, que esponen haberse satisfecho á los de su clase en los demas ministerios, y espresando otros la resistencia que encuentran en las oficinas de Hacienda á reconocer esta nueva obligacion, ya bajo pretexto de que no han recibido orden al efecto, ya de que este ministerio no ha pasado los fondos equivalentes del importe de las libranzas que suponen facilita con este objeto el tesoro; y enterada de todo la Regencia provisional del reino se ha servido mandar manifieste á V. E. la necesidad de hacer entender á las depen-

dencias del ministerio de su cargo en las provincias, que las clases pasivas, cualquiera que sea su procedencia, corresponden al presupuesto de Hacienda, en el cual se incluyen desde la distribución del mes de enero, según lo acordado por la Regencia en 27 de noviembre del año anterior, consiguiente á lo prevenido en la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835 que en este concepto deben ser pagados por las tesorerías de rentas los cesantes jubilados y viudas de los diversos ramos de Gobernacion al propio tiempo y en igual proporción que lo sean los demás del estado, á cuyo efecto y con el fin de no causar perjuicio á los interesados, se han pasado con oportunidad las relaciones convenidas con la Direccion general del tesoro público y contaduría general de distribución, y finalmente que las libranzas que se reciben por este ministerio son destinadas á satisfacer las obligaciones que en las distribuciones mensuales se designan á su presupuesto, entre las que se cuenta la preferente de presidios, que se cubre en muchos casos con productos de provincias donde no existen aquellos, no sin gravámen del servicio y de los fondos públicos.—Y de orden de la Regencia provisional del reino comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las clases pasivas á que se refiere, á cuyo efecto dispondrá V. S. se publique en el Boletín oficial.

En su cumplimiento se inserta en este número. Palma 22 de marzo de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 75.)

2.^a seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 1.^o del actual se ha comunicado á este Gobierno político la orden siguiente:*

Segun los partes recibidos en este ministerio han aparecido en varias provincias ladrones y personas sospechosas que, turbando el sosiego á costa de tantos sacrificios adquirido, han inspirado fundados recelos á los pacíficos habitantes de los pueblos pequeños, y hecho inseguro el tránsito de los caminos. En algunos puntos la activa vigilancia y el celo de la autoridad principalmente encargada de la proteccion y seguridad de los ciudadanos han bastado para esterminar, ó por lo menos abuyentar, á los que se han presentado con criminales propósitos; pero en otros, circunstancias de localidad, la falta de noticias seguras ó de cooperacion eficaz en quien debiera prestarla, han sido causa de no haberse logrado el mismo fruto y de que haya que lamentar excesos y violencias que debieron evitarse á todo trance.

Es indispensable por tanto adoptar sin dilacion las medidas mas convenientes para destruir los malhechores que aun existen, los cuales si bien ahora escasos en número, podrian con el tiempo reunidos servir de núcleo y apoyo á gentes de mal vivir, que en medio de los desastres de la guerra civil se familiarizaron con el crimen, y repugnan ahora ganar honradamente su sustento. Por tanto no solo convendrá organizar desde luego una activa persecucion contra los que atentan contra la seguridad pública, sino que deberá V. S. examinar muy detenidamente las causas mas principales que puedan influir en que se aumente su número, y prevenir con tiempo los graves perjuicios que de esto podrian originarse. En algunas partes la escesiva y reciente aglomeracion de individuos sin arraigo ni apego al hogar doméstico, y la miseria que en otros produjeron las calamidades de la guerra, son causa de que el trabajo escasee y queden ociosos muchos brazos. En otras, hábitos antiguos contribuyen tambien, aunque indirectamente, en el mayor número de casos, á que se perpetúen los robos y delitos contra las personas, y en no pocas por desgracia la apatía de las autoridades locales, la indiferencia con que miran el cumplimiento de sus obligaciones y el temor á veces de resentimientos personales, facilitan criminales tentativas y aseguran la impunidad de los que en ellas toman parte. A la autoridad de V. S. toca particularmente aplicar el remedio oportuno á cada uno de estos males, escitando con celo eficaz la cooperacion de la Diputacion provincial cuando pueda producir ventajosos resultados, y la de los Jefes militares siempre que el auxilio de la fuerza permanente pueda ser necesario.

Pero es ademas indispensable que obrando V. S. con incansable actividad, y usando de todo el lleno de su autoridad, obligue á los alcaldes de los pueblos á que le den sin la menor demora partes circunstanciadas y exactos de la aparicion ó movimiento de los ladrones y personas sospechosas, y á que ejerzan en sus jurisdicciones, siempre de acuerdo con los alcaldes de los pueblos inmediatos, una constante vigilancia que evite sorpresas vergonzosas, las cuales solo á favor de un total abandono pueden tener lugar, y persigan, auxiliados de los milicianos nacionales y de los vecinos armados, á los malhechores que penetren en su respectivos territorios, entregándolos tan pronto como sean aprehendidos al juez correspondiente para que sufran el rigor de la ley.

El gobierno está dispuesto á recompensar honoríficamente á los que en este servicio se distinguan; pero será ademas conveniente pre-

miar á los aprehensores con gratificaciones en dinero, que no solo les indemnizen del abandono momentáneo de su trabajo, sino que al mismo tiempo sirvan de estímulo para que la persecucion se generalice y se afiance la seguridad del pais. A V. S. compete con la Diputacion provincial, y considerando las circunstancias especiales de la provincia, adoptar sobre este punto las medidas convenientes para que el premio que se ofrezca segun los casos no sea una promesa vana, y se realice tan pronto como se preste el servicio.

La Regencia espera que V. S., atendiendo á la importancia de estas prevenciones, sabrá aplicarlas oportunamente sin contentarse con estériles escitaciones, y que demostrará con hechos positivos el buen resultado de sus disposiciones; en la inteligencia de que asi como está dispuesta á apreciar en todo su valor los esfuerzos que para tal fin haga V. S., no consentirá la mas leve negligencia en asunto de un interes tan general. De órden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En consecuencia de lo prevenido en la preinserta Real órden, no puedo ménos de recordar á los alcaldes el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en las circulares de este gobierno político que se expresan en las de 8 de enero último número 19 inserta en el Boletín oficial 1233 relativas á dar parte de todas las ocurrencias de la clase de que se trata, luego de acaecidas, con todas las circunstancias del hecho, y noticia que se haya adquirido de los perpetradores; el deber en que se hallan de celar de cerca á los sospechosos vagos y mal entretenidos y proceder contra los mismos con arreglo á las leyes vigentes en bien del órden y tranquilidad pública y de la seguridad de las personas y propiedades; en la inteligencia que será inexorable á la menor omision que tenga un asunto tan recomendable al servicio público. Palma 23 de marzo de 1841.—José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Amortizacion.—Se han solicitado para su adquisicion las casas cones del huerto grande de Bernardos del real contiguo al convento; del de Carmelitas, del de Capuchinos, del de religiosas de santa Margarita, y del del Olivar todos de esta ciudad, del huerto y corral de los Dominicos de Pollenza; y de la casa número 98 manzana 18 calle nueva del Socós que fué de los suprimidos Agustinos de Palma. Lo que se anuncia al público con arreglo al artículo 5º del Real decreto de 19 de febrero de 1836. Palma 23 de marzo de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

Intendencia militar de las islas Baleares.

No pudiendo celebrarse el día 25 del actual, la subasta de tres mil camas, que faltan para completar el servicio á la guarnicion de este distrito, se prorroga para el siguiente 26 del corriente, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en los estrados de esta intendencia.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los licitadores. Palma 23 de marzo de 1841.—Manuel Robleda.

Ayuntamiento constitucional de Maria.—Los propitarios forasteros, cualquiera que sea la clase de bienes que posean en este pueblo, presentarán para el día 26 de los corrientes las correspondientes relaciones á esta corporacion del modo que queda mandado en el artículo primero del decreto de la Regencia del reino de 7 de febrero último.—P. M. D. A.—Juan Carreras, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Calviá.—Debiendo procederse á la formacion de la estadística de este pueblo, y siendo muchos los forasteros que posean bienes en el distrito de esta villa, lo avisa esta corporacion por medio del Boletín y Diario Constitucional á fin de que presenten antes del 27 del actual relacion de sus bienes arregladamente á los modelos insertos en el número 1252; que de no hacerlo lo verificará esta municipalidad á sus costas, siendo ademas responsables á las penas que pueda dar lugar su omision. Calviá 16 marzo de 1841.—Por acuerdo del ayuntamiento, Antonio Vicens secretario.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Sta. Eugenia.—El ayuntamiento constitucional de la villa de santa Eugenia previene á los propietarios que posean bienes en su término, se sirvan presentar sus relaciones con arreglo á lo dispuesto por la Regencia provisional del reino en siete de febrero último, en esta alcaldía antes del 26 del actual si no quieren sufrir las responsabilidades á que su demora les hiciera acreedores. Santa Eugenia 15 de marzo de 1841.—Sebastian Roca, alcalde constitucional.—P. D. D. A. C.—Mateo Bibiloni Nicolau secretario.

Ayuntamiento constitucional de Soller.

Este ayuntamiento á pesar de haber publicado por los lugares públicos y acostumbrados de esta villa el día 12 del

corriente invitando á los hacendados forasteros que tengan bienes en el término de esta villa que con arreglo al decreto de la Regencia provisional del reino de 7 de febrero último presentasen antes del 26 del actual relacion de sus bienes arregladamente á los modelos insertos en el Boletín Oficial núm. 1252 y que de no hacerlo lo verificará esta corporacion á sus costas, y respecto de estar para concluir el plazo señalado sin haber presentado dichas relaciones ha acordado hacer el presente recuerdo insertándolo en este Diario y Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.—Soller 20 de marzo de 1841.—El presidente Francisco Serra.—P. A. del A. C.—Jaime Mayol, secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera.	66	”
Xexa, id.	64	”
Moreno, id.	60	”
Cebada, id.	34	”
Habas, id.	50	”
Guijas, id.	48	”
Garbanzos, id.	80	”
Frísoles, id.	80	”
Vino, cuarter	3	12
Aceite, cuartan	17	24
Carbon, quintal	16	”
Patatas, id.	”	”
Leña, id.	4	”
Carne de vaca, lib. de 36 onzas.	4	24
Carnero, id.	4	”
Queso, lib. de 12 onzas . . .	2	”

Ciudadela 6 de febrero de 1841.—Pedro Martorell, alcalde 1º

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, barcilla. de	”	tt	14	♀	6	á	”	tt	16	♀	”
Candeal, id. de	”		14		6	á	”		16		”
Cebada, id. de	”		8		6	á	”		9		”
Avena, id. de	”		6		8	á	”		8		”
Habas, id. de	”		14		”	á	”		16		”

Garbanzos, id.	de	15	6	á	16	16	16	16
Habichuelas, id.	de	1	3	á	1	4	4	4
Frísoles, id.	de	1	2	á	1	2	2	2
Guijas, id.	de	12	12	á	12	12	12	12
Cáñamo, quintal.	de	19	20	á	20	20	20	20
Queso, id.	de	10	10	á	10	10	10	10
Lana	de	1	1	á	1	1	1	1
Algarrobas.	de	16	18	á	18	18	18	18
Carbon	de	1	1	á	1	1	1	1
Aceite, cuartan	de	1	7	á	1	8	8	8
Vino, cuartin	de	13	13	á	13	13	13	13
Aguardiente, id.	de	2	2	á	2	2	2	2
Carne lib. de 36 onzas. de	de	6	6	á	6	8	8	8

Inca 8 de febrero de 1841.—*Miguel Munar*, alcalde.

Idem en el mercado de Palma.

Candeal, cuartera.	4	ft	18	9	18	9
Trigo gordo, id.	4		18		18	
Idem menudo, id.	4		10		10	
Cebada	2		6		6	
Avena, id.	1		18		18	
Habas	4		16		16	
Guijas	4		4		4	
Garbanzos.	6		12		12	
Frísoles	7		4		4	
Habichuelas	8		8		8	
Leña, el quintal	1		6		6	
Carbon, id.	1		4		4	
Algarrobas, id.	1		1		1	
Almèndron, id.	1		8		5	
Paja, id.	1		7		7	
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	1		7		7	
Idem de carnero.	1		8		8	
Vino, el cuartin.	1		15		15	
Aguardiente, id.	5		1		1	
Aceite, el cuartan.	1		8		8	
Idem nuevo, id.	1		5		5	

Palma 14 de febrero de 1841.—*Gerónimo de Alemañy*, alcalde.

Idem en el mercado de Iviza.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera.	60	”
Cebada, idem.	30	”
Habas, idem.	60	”
Guijas, idem.	60	”
Habichuelas, idem.	108	”
Maiz, idem.	48	”
Aceite, medida	81	”
Algarrobas, quintal	12	”
Algodon idem	100	”
Brea, idem	40	”
Carbon, idem	8	”
Leña, idem	2	”
Vino, cuarter	4	”
Carne de carnero lib. carnicera.	7	2
Idem de macho id.	4	8
Aguardiente arroba.	37	25

Iviza 14 de febrero de 1841.—*Miguel Sorá y Tur*, alcalde.

Idem en el mercado de Manacor.

Candeal, la cuartera.	4ft 10 3/4
Trigo, idem.	4 ”
Cebada, idem.	2 5
Habas, idem	4 ”
Vino, el cuartin	” 7
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	1 17
Idem de 32 grados, idem	3 12
Idem de 35 grados, idem.	4 ”
Aceite, cuartan.	1 7
Carne, libra de 36 onzas	” 6
Pan, libra de 12 onzas	” 1

Manacor 7 de marzo de 1841.—*Andres Basa*, alcalde.



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.